

Ilustrísima señora:

Nuevamente nos dirigimos a V.I. en relación con el procedimiento de queja que se tramita en esta Institución identificado con la referencia de encabezamiento, iniciado a instancia de xxxx, titular del Documento Nacional de Identidad núm. xxxxxxxx, xxxxxx de Santa Cruz de Tenerife, por retraso en la tramitación del procedimiento de reconocimiento del grado de discapacidad, por motivo de valoración inicial.

Una vez llevada a cabo la correspondiente investigación, constan los siguientes

## ANTECEDENTES

**I.** Con fecha 27 de octubre de 2014, la interesada presentó queja en nuestra institución, aportando copia de la solicitud presentada en esa administración el día 15 de octubre de 2014, que si bien se encontraba en plazo normativo para tramitar y resolver, se admitió a trámite al exponer la reclamante en su escrito, una situación socio-familiar con riesgo grave de exclusión social, lo que nos llevó a solicitarle que valoraran la tramitación urgente del procedimiento.

**II.** Requerido informe el 3 de noviembre de 2014, a través de la Secretaría General Técnica, se recibió respuesta el 2 de enero de 2015, de la que se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

*"Efectivamente la solicitud de xxxx.....entró en el Centro de Atención a la Discapacidad en la fecha indicada y, por tanto, se encuentra a la espera de valorar la urgencia del mismo, teniendo en cuenta el volumen de expedientes que se tramitan en dicho centro".*

**III.** Puestos en contacto con la reclamante para conocer si había sido reconocida, nos participa que no ha recibido comunicación alguna de la administración, ni se le ha citado para reconocimiento.

A la vista de los hechos reseñados, esta institución estima necesario realizar las siguientes

## CONSIDERACIONES

**Primera.-** El procedimiento para la valoración y calificación del grado de discapacidad de las personas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, se encuentra regulado en la Orden de 18 de octubre de 2012, modificada el 3 de diciembre de 2013.

**Segunda.-** La citada Orden de 18 de octubre, establece en su artículo 5.3.d) que el plazo máximo para resolver las solicitudes de reconocimiento del grado de discapacidad será de tres meses, computados a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, salvo que se acuerde la suspensión de dicho plazo por alguna de las causas previstas en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debidamente comunicada a la persona interesada.

**Tercera.-** No producirá contradictorio la afirmación de que han transcurrido nueve (9) meses desde que la interesada se presentó su solicitud, sin que se haya notificado siquiera la primera comunicación a que hace referencia el artículo 41.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; y el artículo 5.1.g) de la Orden de 18 de octubre de 2012.

**Cuarta.-** Han sido varias las recomendaciones emitidas en años anteriores, solicitando a esa administración autonómica que adopte las medidas que fueren necesarias, para alcanzar una tramitación normalizada de procedimientos administrativos que tienen por finalidad, permitir a las personas con discapacidad el acceso a los beneficios, derechos económicos y servicios que los organismos públicos les reconozcan. Una protección que desde la entrada en vigor de la Convención sobre los derechos de la personas con discapacidad, se eleva a la categoría de derecho.

**Quinta.-** Se trata entonces, de un déficit de gobernanza que no puede mantenerse en el tiempo, exigiéndonos la ciudadanía cada vez con mayor razón: transparencia, diligencia y gestión eficiente de lo público.

En virtud de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, he resuelto remitir a V. I. la siguiente Resolución del Diputado del Común:

## RECOMENDACIÓN

- Debe resolver sin más dilaciones el procedimiento de reconocimiento del grado de discapacidad por motivo de valoración inicial de la interesada, a cuya instancia se tramita la presente queja.

- Deben adoptarse las medidas que sean necesarias, para garantizar la tramitación y resolución de todos los procedimientos, en la forma y plazos que establece la norma que los regula. No debiendo justificar nuevas suspensiones o ampliaciones de los plazos, que no sean por algunas de las causas previstas en los artículos 42.5 y 49, de Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 37.3 de la citada Ley 7/2001, deberá comunicar a este Comisionado Parlamentario si acepta o rechaza la



**Diputado del Común**

PARLAMENTO  
DE CANARIAS

presente Resolución del Diputado del Común, en término no superior al de un mes. En el caso de que acepte la Resolución, deberá comunicar las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En caso contrario, deberá remitir informe motivado del rechazo de la Resolución del Diputado del Común.

Para su conocimiento, le comunico que esta Resolución será publicada en la página web institucional ([www.diputadodelcomun.org](http://www.diputadodelcomun.org)), cuando se tenga constancia de su recepción por ese organismo.